

C-179054

E
279

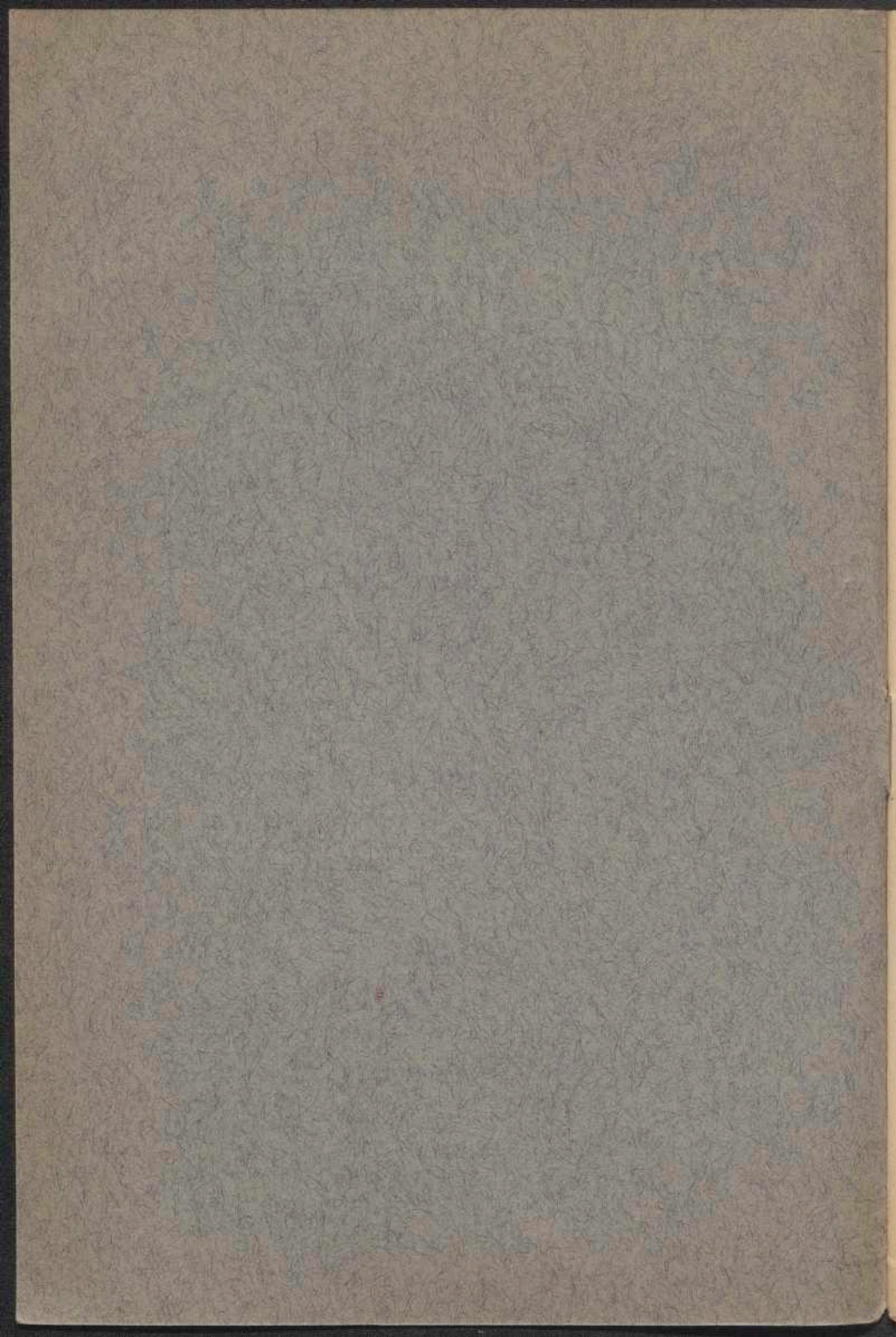
LAS ZONAS FRANCAS

PROYECTO DE LEY
INFORME DE LA EXCMA. DIPUTA-
CIÓN DE LOGROÑO, APROBADO EN
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 9 DE
ENERO DE 1915
CONCLUSIONES DE LA ASAMBLEA
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENE-
RO DE 1915

**R
2105**



HARO-1915
IMP. Y LIB. DE VIELA E IZURBE



C-129054

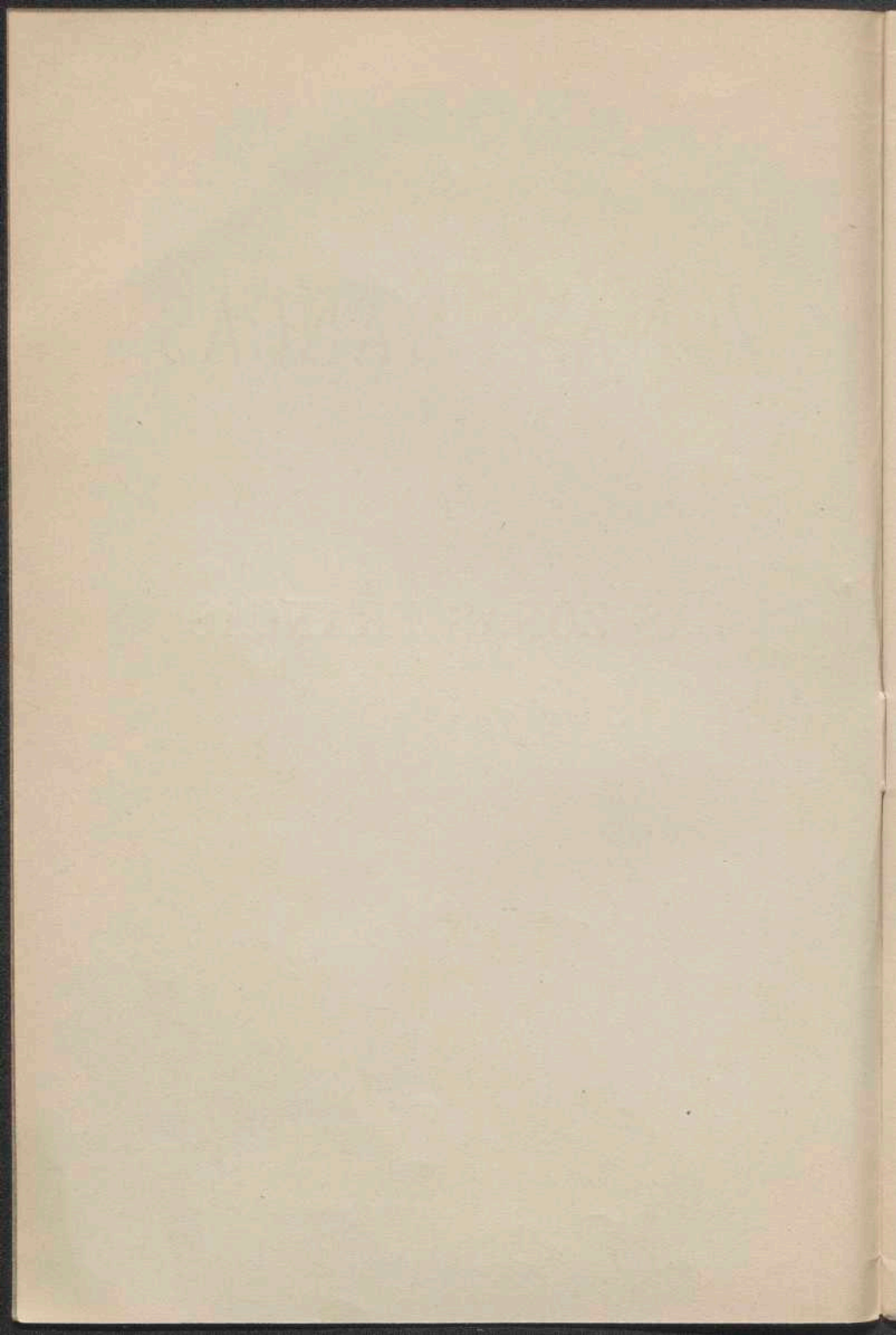
Regalo de la Diputación Provincial

R
2105
22 Julio 915



LAS ZONAS FRANCAS





LAS ZONAS FRANCAS

PROYECTO DE LEY : : : : :
INFORME DE LA EXCMA. DIPUTA-
CIÓN DE LOGROÑO, APROBADO EN
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 9 DE
ENERO DE 1915 : : : : :
CONCLUSIONES DE LA ASAMBLEA
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENE-
RO DE 1915 : : : : :

R. 23.687

HARO-1915

IMP. Y LIB. DE VIELA E ITURBE



Se suplica la divulgación
: : de este folleto : :



Proyecto de Ley sobre Zonas francas

leído en el Congreso el 21 de diciembre de 1914

Preámbulo.

Entre los complicados problemas que hoy requieren la atención de los Poderes públicos, descuellan por su importancia los económicos, de cuya acertada resolución depende el desarrollo armónico de los grandes intereses del país.

Entre estos exigen preferente resolución, en las actuales circunstancias, los referentes a nuestro comercio exterior que tanto pueden influir en la prosperidad de la producción y en el acrecentamiento interior de las transacciones mercantiles, ya aligerando el mercado del exceso de algunas producciones, ya facilitando la entrada de las primeras materias y artículos que el consumo necesita.

Para fomentar el comercio exterior, es necesario ampliar su volumen por medio de tránsitos y por preparación de mayor número de productos exportables, aunque para

ello sea preciso elaborarlos con primeras materias extranjeras en régimen de excepción y forma tal, que puedan competir ventajosamente en los mercados de consumo.

Toda nueva línea de navegación, todo nuevo género de depósito, todo nuevo transporte de tránsito y todo nuevo producto exportable, servirán para dar mayor impulso a nuestro comercio, para allanar el camino a exportaciones de artículos genéricamente nacionales y para asegurar ocupación provechosa a las clases obreras.

Las Zonas francas, los depósitos de comercio y las facilidades de tránsito han sido, entre otros, los medios que se han empleado en muchas naciones para agrandar el volumen de las relaciones mercantiles. En armonía con dichas tendencias se ha concedido el puerto franco de Cádiz y propónese ahora el establecimiento de Zonas francas con el fin de alentar empresas que tengan medios suficientes para llevar a la práctica sin grandes dilaciones las importantes mejoras que este nuevo régimen supone.

El régimen de la Zona franca puede servir en nuestro país, como ha servido en otros, para atraer la navegación, estimular el tránsito y los depósitos, crear centros de contratación y dar mayores vuelos al comercio nacional, que si ciertamente ha progresado algo en los últimos años, no ha podido alcanzar en sus aumentos grandes proporciones como en otros países.

En las Zonas francas que hayan de otorgarse por esta autorización, podrán establecerse determinadas industrias que al amparo de exenciones arancelarias hayan de trabajar para mercados exteriores, sin que puedan perjudicar a las industrias del país ni al comercio del interior, ya que los géneros que salgan para el consumo en nuestro mercado, se gravarán con los derechos del Aran-

cel y demás impuestos que habrían satisfecho si su importación fuese directa. Iguales precauciones se adoptarán respecto a la salida de los artículos gravados con derechos de exportación, a los cuales se exigirá, en el momento de su entrada en la Zona, los mismos gravámenes que a la salida por muelles de la Aduana.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a las Cortes el siguiente proyecto de Ley:

Articulado.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder el establecimiento de las Zonas francas en puertos españoles que reúnan condiciones apropiadas, a una Compañía constituida expresamente para ello, a las Juntas de obras de puerto, a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, o a los Municipios respectivos.

Cuando el solicitante sea una Compañía se oír el informe de todos los organismos citados y cuando sea uno de estos organismos, se oír el informe de los demás.

Dichas Zonas se constituirán en puntos cerrados y aislados y las mercancías que en ellas se reciban del extranjero estarán exentas de derechos arancelarios y del impuesto de tránsito, tanto al entrar como al salir para fuera del territorio nacional.

Art. 2.º Las Corporaciones expresadas en el artículo anterior, al formular la petición de Zona franca, deberán presentar el proyecto delimitando los terrenos sobre los

que habrá de establecerse y el plano de las obras que en la Zona hayan de realizarse mas el estatuto que regule el funcionamiento de la Zona precisando la participación que en dicho funcionamiento se reserva a las Cámaras de Comercio e Industria y demás asociaciones oficiales representativas de intereses a las cuales pueda afectar el establecimiento y funcionamiento de la misma.

En el Estatuto se consignarán los arbitrios máximos para concesiones de terrenos dentro de la Zona, los arbitrios máximos que la entidad administradora de la Zona podrá establecer por los servicios que preste y el plazo por el que ha de otorgarse el aprovechamiento de los terrenos, pasado el cual revertirán a la corporación que haya obtenido la concesión.

La entidad peticionaria presentará un presupuesto de gastos y recursos incluyendo entre los primeros los que ocasione la intervención y vigilancia del Gobierno.

Art. 3.º Las mercancías españolas que entren en la Zona franca deberán satisfacer derechos de exportación si estuviesen sujetas a ellos, y el impuesto de transportes como si saliesen directamente para el extranjero.

Las mercancías de Zonas francas que se destinen al comercio interior satisfarán derechos de Arancel por la tarifa primera y todos los demás impuestos como si la importación hubiese sido hecha directa del extranjero.

Art. 4.º Los terrenos comprendidos dentro de la Zona, que habrá de limitarse al hacer la concesión, serán considerados de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

En su tasación no se tomará en cuenta el incremento del valor que eventualmente adquieran por el hecho mismo de su inclusión en la Zona.

Art. 5.º La entidad concesionaria de la Zona franca no podrá transferir su concesión sin previo consentimiento del Gobierno, pero podrá arrendar la explotación del servicio.

Las bases del concurso para el arrendamiento se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda previo informe de los organismos citados en el artículo 1.º. En dichas bases se precisará la intervención que se reserve a la entidad concesionaria y lo que deberán percibir por las concesiones de terrenos y prestación de servicios que en la Zona se lleve a efecto.

No podrán en ningún caso hacerse concesiones dentro de la Zona sino a españoles y sociedades españolas, cuyos Consejos de administración tengan mayoría de ciudadanos españoles.

No podrá negarse autorización para el establecimiento de depósitos y de industrias autorizadas, a ninguna persona o entidad que lo solicite en las condiciones que se establezcan, salvo por causa de incapacidad legal.

Art. 6.º Se prohíbe habitar, consumir y vender al por menor en las Zonas francas, salvo las excepciones que se establezcan al hacer la concesión, en favor de agentes encargados de la vigilancia o del personal que trabaje dentro del circuito de dicha Zona.

Art. 7.º En la petición de la Zona y en el decreto de concesión se determinarán las industrias que en ella se pretenda establecer pudiendo ampliarse por resoluciones posteriores, previos informes de las mismas entidades que los hayan emitido para la concesión.

Art. 8.º No podrá concederse la entrada de trigos y vinos extranjeros en el territorio de la Zona franca a no

ser previo el pago de derechos arancelarios e impuestos correspondientes.

Art. 9.º El Gobierno organizará la inspección y vigilancia de la Zona para los efectos locales, así como también para garantizar la buena marcha de los servicios, pudiendo al efecto proponer y adoptar, ya directamente o por mediaciones de sus delegados, cuantas medidas resulten convenientes.

Los gastos de inspección y vigilancia correrán a cargo de la entidad concesionaria.

Art. 10. La concesión se hará por 99 años. Una vez expirado dicho plazo, los terrenos, edificios y materiales de explotación, quedarán de propiedad del Estado, quien deberá emplear el valor de las que enajene, en mejorar y completar las obras del puerto.

Art. 11. En las Zonas francas regirán todas las leyes, reglamentos y tratados vigentes sobre propiedad industrial, marcas de fábrica, patentes de invención y nombres comerciales, así como las demás leyes generales del Reino que no se opongan a los preceptos taxativos de la presente Ley.

Art. 12. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para la ejecución de esta Ley.

Firmado:

Gabino Bugallal.

Ministro de Hacienda



Informe de la Diputación

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA DESIGNADA POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PARA DICTAMINAR SOBRE EL PROYECTO DE ZONAS FRANCAS:

La Diputación Provincial de Logroño, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha tomado el acuerdo de dirigirse a la Comisión de su digna presidencia, en súplica de que al dictaminar sobre el proyecto de Zonas francas se sirva tener presentes las razones que se aportan en este informe y la conclusión que se formulará al final.

Las Zonas francas no
fomentan la produc-
ción nacional : : :

Establecido el arancel aduanero para proteger la economía nacional contra la competencia extranjera, hay que suponer, de ser acertado el medio elegido, que todo

producto protegido lo está por necesidad, y por lo tanto es lógico deducir que si sin protección arancelaria no reúne condiciones para defenderse de su similar extranjero dentro del territorio nacional, menos las reunirá para combatirlo y vencerlo fuera de él, pase o no pase por la zona franca.

Por este sencillo razonamiento, se comprende ya que aquella parte de la producción nacional obtenida de primeras materias, también nacionales, necesitada de protección arancelaria para defenderse de la concurrencia extranjera, como vinos, cereales, cueros, carnes, etc., y sus derivados alcoholes, harinas, curtidos y embutidos, no pueden recibir impulso alguno de remedio tan contrario a la actual terapéutica proteccionista, salvo que se la declare en quiebra, como es el librecambio consustancial a la zona franca.

Para aquella otra parte de la producción española obtenida exclusivamente de materias cuyo rendimiento nacional es nulo o poco menos, como el algodón, y que por consiguiente no deben incluirse en un arancel llamado protector, el remedio adecuado a su desarrollo en toda la nación, no será la zona franca reservada a los en ella instalados y que no pueden ser todos los españoles, sino la puerta abierta que fomentaría las industrias derivadas de dichas materias en todo el reino, sin perjuicio para las necesitadas de protección, y sin exclusivismos pocas veces fundados y siempre odiosos.

Y para aquella otra, la más variada, resultante de materias nacionales y extranjeras, única a la que la zona franca se ofrece como salvadora de los inconvenientes que el proteccionismo opone a su desarrollo dentro del perímetro aduanero, el beneficio brindado redundaría en

pro de la localizada en terreno franco, que dispondría de lo nacional y de lo extranjero, de manera privilegiada, pero a costa del resto del país.

Dejan postergados los productos nacionales

Si la producción obtenida en las zonas neutrales con materias nacionales y extranjeras combinadas, fuese dedicada a importarla en España, por obtenerse en condiciones económicas más favorables que la similar del interior, ésta quedaría completamente desalojada, con la desventaja para el país en general de concentrarla en dos o tres puertos y en muy pocas manos y con la de aumentar así la desigual distribución de la riqueza, que tantos y tan graves problemas plantea a la sociedad actual.

Y si aquella producción fuese destinada a la exportación, toda la análoga del resto de España, genuinamente nacional, impedida por el arancel de utilizar los materiales extranjeros más propicios y colocada por ello en condiciones de inferioridad, quedaría imposibilitada de salvar las fronteras y por consecuencia las primeras materias nacionales de que se viene nutriendo, se verían privadas del cliente interior para rendirse despreciadas al negociante de la zona franca convertido automáticamente en su monopolizador efectivo.

Y en uno y otro caso, sea que la producción franca fuese destinada al interior o al exterior, lo evidente es que dentro de la nación y al amparo de sus leyes y con los medios que la tributación general ofrece al Gobierno,

éste habría creado parcelas privilegiadas donde los instalados en ellas emplearían los productos nacionales para mercantilizarlos e industrializarlos, sólo cuando estuvieran en condiciones económicas iguales o mejores que los similares extranjeros, que es todo lo contrario que predica el proteccionismo y para cuyo resultado no se hace preciso el invento de la zona franca, puesto que aquellos productos en tales condiciones siempre tienen abierto el más amplio camino de la exportación.

Bien es verdad, en atenuación de la concesión privilegiaria, que no sería eterna; se limita a 99 años y no se fija indemnización para el caso, no imposible, de abolición de aranceles, aunque tampoco se cierra la puerta a la esperanza de alcanzarla.

: Ejemplo :

Un ejemplo, tomado de los defensores de la franquicia localizada, confirmará lo dicho. Los aceites del bajo Aragón, los mejores del mundo, son solicitados por los extranjeros para mejorar los suyos, con la mezcla, en sus puertos y zonas francos, y así exportarlos; haciendo esta operación en España, dicen los barceloneses, no dependerían los aceiteros españoles de la demanda extranjera y el beneficio de la manipulación quedaría entre nosotros. Pero con ese cambio, decimos, ¿qué iban ganando los aceiteros? La sustitución de comprador no lleva aparejada la mejora de precios, como no aumentarían los provechos del vendedor porque los beneficios del manipulador de Marsella pasasen al de Barcelona. Y ¿qué pueden perder? Hoy, al amparo del patriotismo de dos mi-

llones de españoles que viven en América y de las simpatías de 40 millones de americanos que hablan castellano y que se multiplican en progresión creciente, el aceite netamente español y con nombre también español, se va haciendo rápidamente lugar en aquellos mercados, y mañana, tolerando su mezcla en las zonas exentas, se aprovecharían los afectos raciales y el crédito comercial adquirido para suplantar al nacional con el extranjero en cuanto este se ofreciera en mejores condiciones económicas, ya que teniendo en su mano el exportador de la zona ambas mercancías y la facultad de utilizar el nombre que más le conviniera, no es aventurado suponer que elegiría la que le ofreciese mayor provecho. De manera que la zona franca no demandaría aceite nacional en más ocasiones que hoy lo demandan los extranjeros y en cambio podría sustituirlo por exóticos en algunas que hoy no es posible por exigir el consumidor nombre y procedencia españoles. Y no hay que pensar que el aumento posible de exportación global compensará la baja causada por la suplantación; el ejemplo del vino en los depósitos de Pasajes fué tan convincente de lo contrario, que en cuanto se expuso a un ministro, no ciego, se determinó a abolirlos.

Perderán, pues, los aceiteros nacionales, cantidad exportable; además, por la imposibilidad de competir con los de las zonas francas, a los que quedarían supeditados, perderían la cualidad de exportadores directos, que es la que crea personalidad mercantil y prepara su afirmación en la posteridad, y perderían los beneficios de la manipulación industrial, mayores y mejor repartidos que los que se buscan para unos pocos en los limitados territorios francos.

Se dirá que nadie les prohíbe instalarse en ellos; pero tampoco se les prohíbe establecerse en los extranjeros y no se establecen; en cambio se les impediría trabajar en su casa, que es tan española y más contribuyente que los proyectados cantones exentos de tributación y por ende escamoteados a la soberanía de la nación.

Y aunque se establecieran, el problema quedaría resuelto y acaso ventajosamente para los establecidos; mas no para sus pueblos y regiones, que quedarían desamparados al no ser transportables. De poco servirá a la Rioja que algunos de sus hijos se enriquezcan en las zonas o en California: lo que interesa es que su producción se multiplique y que su población aumente en número y bienestar y eso está muy lejos de suceder si aquella se suplanta en las zonas francas.

Lo que se dice del aceite puede decirse de las conservas vegetales. La libre entrada en las zonas, de hojalata, estaño, envases de madera, máquinas, frutos y demás accesorios precisos para la fabricación, ventaja que ni remotamente se compensa con la deficiente admisión temporal de hojalata regateada a la industria del interior, colocaría a esta en tal situación de inferioridad, que forzosamente sucumbiría. Así lo reconoció la Comisión del Senado que dictaminó en 1911 sobre el proyecto de Depósitos francos, y así es de esperar que se reconozca nuevamente en el Parlamento; pero ante la insistencia de filtrar en nuestra legislación el principio privilegiario de franquicias localizadas que ponen en continuo peligro intereses natural y legítimamente nacidos, con latente fuerza contagiosa de difícil o imposible contención, no basta solicitar la exclusión de las conservas vegetales de entre las industrias accesibles a la zona franca, sino que

es indispensable pretender la exclusión del principio de trato aduanero diferencial para toda la producción arraigada y aun la iniciada dentro de la nación.

Porque lo mismo puede decirse de los vinos, para el caso no improbable de que se acordase en su día la devolución de derechos al exportarlos desde las zonas, de los alcoholes, de las alpargatas, de los embutidos y de cuantos productos españoles sean susceptibles de ser sustituidos, ampliados o complementados con extranjeros; siempre se vendrá a parar a la conclusión de que gozando los negociantes exentos de la facultad de emplear mercancías nacionales y extranjeras para combinarlas sin tasa ni medida y de la de ampararlas con nombre español para suplantar a las genuinamente españolas, éstas quedarán siempre económicamente relegadas al lugar que imponga la competencia de las similares extranjeras más ventajosamente producidas, por lo que no es aventurado deducir la consecuencia de que la zona franca no fomentará la producción española, sino los intereses particulares de sus moradores, los cuales, y los problemáticos que de ellos se deriven, distan mucho de ser mayores y más respetables que los legítimamente creados en toda la nación bajo un régimen que tiene a su favor la justicia de la igualdad.

Nadie defiende la generalización del sistema :

En el inadmisibile supuesto de que las zonas francas aprovecharan a la producción nacional, ¿qué razón hay para que instrumento tan prodigioso se limite a deter-

minados puertos? ¿Por qué no concederlas a cuantos pueblos las demanden? Si un puerto tomase desarrollo con una zona, mayor la tomaría si en su *hinterland* se creasen cien o mil zonas, que al estar adecuadas a su radio de acción, y converger a aquel centro de transporte, le aportarían una suma de tráfico, por pequeño que fuese, mayor que el de una sola; si cada producto nacional es susceptible de beneficio en una zona distante de su origen, no lo será menos en el lugar de procedencia, donde la técnica y los elementos naturales concurren propiciamente de antemano; si las manipulaciones en los puertos no perjudican a las industrias nacionales, tampoco perjudicarán las mismas manipulaciones bajo idéntico régimen que se realicen en el interior, puesto que las leyes económicas no son catalanas, ni andaluzas, ni gallegas. Y, sin embargo de esta igualdad de condiciones y de efectos, pasa como axioma la limitación del número de zonas y su adherencia al litoral.

¿Por qué? No se alcanza otro fundamento de esta limitación fuera del temor al fraude, y bajo este supuesto hay que reconocer que es más fácil vigilar tres zonas que tres mil, pero puestos en el terreno de las hipótesis y aunque sólo sea como homenaje a la lógica, también habrá que admitir que igualmente será más fácil captarse 30 que 30.000 aduaneros por tres potentes que por tres mil insignificantes empresas, y compensada una facilidad con otra, si la segunda no sobrepuja a la primera, y siendo los gastos de vigilancia de cuenta de las compañías concesionarias, no hay razón para que, si son provechosas, no se instalen zonas francas en el centro por temor al contrabando y si en algunos puntos de la periferia, a pesar de él, como no sea la piadosa de no dejar caer en

la tentación de delinquir a los intraterrícolas, o la maliciosa de vincular en los costeños el monopolio del mate.

Pues a pesar de la falta de razón diferencial, no hay quien defienda la generalización territorial del sistema, sino que por el contrario, sus partidarios la combaten; ni hay quien dentro de esa limitación patrocine su extensión a toda clase de productos.

Contradicciones del proyecto : : : :

El mismo proyecto español, más amplio que todos los que rigen en el mundo, que arranca del supuesto de que las zonas francas son inofensivas a las industrias del país y al comercio del interior, y que deja entrever que en caso contrario no se intentaría se creación, concede a todas las mercancías el derecho de entrar libremente en aquellos recintos, y sin embargo, y sin aportar razón alguna justificativa de la excepción, prohíbe en su artículo octavo la entrada de trigos y vinos extranjeros que no satisfagan los derechos arancelarios e impuestos correspondientes.

Esta excepción fundamentada en el silencio, sobre ofrecer una evidente inconsecuencia sólo tolerable a malarbaristas económicos, es el síntoma más autorizado de la inconsistencia del proyecto y por ello parece engendrado más por la complacencia que por la convicción.

Siendo las zonas francas un medio para «agrandar el volumen de las relaciones mercantiles», el excluir del movimiento franco los trigos y los vinos, dos de los

productos de tráfico más voluminoso, es negar a aquel medio sus principales elementos de acción y a las mercancías excluidas los encomiados beneficios del nuevo instrumento comercial, sin razón justificativa de la exclusión, ya que su necesidad no se vislumbra, según el proyectista, por el lado de que las zonas constituyan amenaza para las industrias agrícolas de vinos y trigos nacionales, desde el momento en que afirma que ese peligro queda conjurado, porque «los géneros que salgan (de las zonas) para el consumo en nuestro mercado se gravarán con los derechos de arancel y demás impuestos que habrían satisfecho si su importación fuese directa».

Si, pues, se cree en la ausencia del peligro y no se pretende privar a trigos y vinos de los esperados beneficios de las zonas, ¿cómo se explica la presencia del artículo 8.º en el proyecto? Sólo se explica porque, a pesar de la afirmación antes acotada, no se creyó asegurada la indemnidad de las industrias del país con el resorte común de exigir derechos arancelarios a los géneros importados de las zonas, y porque se creyó que así no se alarmarían dos renglones tan importantes de la producción nacional como trigos y vinos, cuyos cuantiosos intereses y numerosos interesados pudieran caer sobre el proyecto como una avalancha.

Y que el evitar la alarma más que el daño fué la causa de la excepción, se deduce de la redacción del articulado. En él no se prohíbe la entrada de vinos y trigos en las zonas, sino sólo su exención de derechos e impuestos y como el proyecto no excluye la posibilidad de que los pagados sean devueltos al exportar los generos gravados, abierta queda la puerta para que futuras y graves contingencias amenacen a ambos productos.

De otra parte, la prohibición se limita al trigo y al vino; pero no alcanza a los demás cereales, ni a las harinas, ni a los alcoholes que, en más o en menos y de una u otra manera, hacen competencia a aquellos en el mercado. Es decir, que su exclusión, sobre constituir una inconsecuencia y llevar envuelta una falta de convencimiento suficiente para calificar el proyecto siquiera de temible, no garantiza la indemnidad de los trigos y vinos nacionales; y cuando se comete una inconsecuencia semejante, dejando al descubierto vacilaciones inadmisibles, para no obtener la finalidad aparentemente perseguida, se esboza irremediabilmente la visión de una zancadilla que solo honorabilidades indiscutibles ahuyentan: pero sin restar al erróneo proyecto ni un átomo de error.

Aun en el colmo de las concesiones pudiera otorgarse la de la necesidad y eficacia del artículo 8.º: pero entonces hay que deducir forzosamente la conclusión de que todos los demás renglones de la producción nacional no comprendidos en él y sólo amparados por la precaución común de considerar las zonas como territorios extranjeros a los efectos arancelarios, no quedan garantidos del daño que pueden recibir; conclusión que es completamente contraria a la afirmación ministerial de que con dicha precaución quedan a salvo de perjuicios las industrias del país y el comercio del interior.

Hamburgo y Brema

Propónese el régimen proyectado atraer nuevas líneas de navegación, estimular el tránsito y los depósitos

y crear centros de contratación que den mayores vuelos al comercio nacional, sin duda recordando la colosal importancia tomada por Hamburgo y Brema y asociándola a su franquicia aduanera.

No hay duda de que si a un puerto se le conceden privilegios que otros no disfruten, aumentará su tráfico con las ventajas que de él se deduzcan: pero lo que no es indudable es por virtud de la concesión tome mayores vuelos todo el comercio de una nación, cualquiera que sea. En países como Alemania, donde por su situación geográfica la mayor corriente del tráfico tuvo y tiene que derivar, acumulándose a los puertos del Weser y el Elba, únicos accesibles a la navegación trasatlántica, la franquicia aduanera fué y sigue siendo impuesta por la fuerza de esa corriente, según publica la tradición hanseática; allí no se creó la zona franca para fomentar el comercio nacional, sino que el impulso del tráfico exigió la franquicia al converger del continente, naturalmente acumulado a un punto de la costa; y es tan evidente que la zona es efecto y no causa, que al formar las ciudades hanseáticas parte del *Zollverein* alemán en 1888, quedó reducida a límites más estrechos que los anteriores, reducción que fuera incomprensible en el caso contrario.

Además, no puede afirmarse con fundamento que el incremento tomado por esos puertos depende exclusiva ni principalmente de la franquicia aduanera.

Cierto es que franquicia e incremento coinciden en ellos, pero no es la coincidencia sinónimo de la consecuencia; el canto del gallo preludia la salida del sol, pero el sol no sale porque el gallo cante. Puertos francos hay en Canarias y no son Hamburgo, y en América están

Buenos Aires y Nueva York que aumentan su tráfico sin franquicia.

España rodeada de mar libre, no concentró su tráfico en un puerto, sino que lo repartió en el litoral, y el pretender ahora lo contrario con la zona franca que no fomenta la producción nacional de que necesariamente ha de nutrirse ni se adapta al sistema radial de nuestras vías de comunicación que han de servirla, no puede conducir, en caso de éxito, a otro resultado que al de legalizar la usurpación, pues la mayor parte del aumento de tráfico que alcanzase el puerto privilegiado se restaría a los preteridos, y para ello sería preciso además poner a su servicio todos los transportes y demás instrumentos comerciales con régimen diferencial favorable; en fin, sería un feudalismo de nueva marca intolerable hasta en Beocia.

El incremento de la navegación y actividad mercantil surge al fomento de la producción nacional, por la concurrencia de variados elementos, como vías de comunicación, tarifas de transporte, servicios de puertos, apropiado régimen de primas en vez de disparatadas subvenciones, buen sistema tributario, aranceles prudentes y otros, entre los cuales la franquicia aduanera localizada ocupará uno de los últimos lugares en eficacia, aunque el primero en injusticia.

Y cuando nada o muy poco se hace para mejorar los elementos principales, de común provecho, el intento de utilizar radicalmente el más accesorio y privilegiario, obliga a pensar, si se ha de buscar su origen, que no es su eficacia sino su injusticia beneficiadora de particulares intereses, el motivo determinante de su prioridad.

Lo que se pudiera
conceder : : : :

Algo hay en el régimen de franquicia local que pudiera ser beneficioso a los lugares donde se practicara, sin perjuicio para la nación, y aunque no requiere la existencia de zonas francas, por lo que acaso parezca inoportuno tratarlo en este informe, la necesidad de desvirtuar el probable perjuicio de que esta oposición al proyecto obedezca a ruines intenciones, suscita la conveniencia de aportarlo.

Un defensor de las zonas francas, el señor Raholá, para justificar su necesidad dice: «La isla de Cuba para su tabaco y maderas, El Brasil para sus cafés, Venezuela para sus cacao, las Repúblicas del Plata para sus lanas y Chile para sus nitratos, que tenían sus mercados reguladores en el Norte de Europa, han vuelto los ojos a la península, requiriéndonos para que abramos algunos de nuestros puertos a esas mercaderías, a fin de que desde allí puedan ser distribuidas al consumo del Mediterráneo y de los países del Norte de Europa».

Pues para conseguir eso o su mayor parte, el proyecto es demasiado amplio: bueno es matar las pulgas, pero no a cañonazos. El tránsito, selección y aun la manipulación sin alterar su forma y sustancia, del café, cacao, maderas, nitratos y demás productos ultramarinos, comprendidos en el arancel a efectos exclusivamente fiscales, y el tránsito y elaboración de tabacos y fósforos, objetos de monopolio, y que solo en territorio exento de aduanas son susceptibles de tráfico internacional, pudieran

autorizarse en el litoral como lugar adecuado, sin perjuicio para las industrias y el comercio interiores; mas para estas contadas concesiones, pedir la zona franca proyectada, es como pedir el sol para alumbrar de noche mi escalera; basta el llamado *entrepot* concretamente limitado a su fin y sin fuerza generalizadora, ya que siendo la franquicia arancelaria excepción impuesta por los absurdos fiscales, su aplicación debe tambien reducirse exclusivamente a salvarlos y no extenderla a producir efectos completamente distintos de los que la sirvieron de justificación y gravemente nocivos a muy sagrados derechos.

: Conclusión :

Poco a poco, más despacio de lo conveniente, va perdiendo terreno el reinado de la habilidad, cuyos éxitos los ha alcanzado, más que por su propia acción, por la pasividad ajena; las zonas francas son un instrumento que se intenta añadir a la larga serie de los puestos a disposición del capitalismo privilegiario para seguir viviendo del parasitismo, y son por fuerza del desnivel tributario que crean en su perímetro, generadoras de una poderosa corriente de fraude sólo aprovechable en gran cuantía por unos pocos a costa de los más; hoy, aquella pasividad no es tan candorosa que deje pasar semejantes intentos con el disfraz del fomento de los intereses generales, y por ello esta Diputación, interpretando la aspiración unánime de la provincia amenazada en toda su riqueza, cumple satisfecha el deber de suplicar a la Comisión de su presidencia que, por las razones aportadas

y por las que más claramente le sugerirá en superior ilustración, se digne rechazar el proyecto de zonas francas presentado a la Cortes por el excelentísimo señor ministro de Hacienda.

Logroño 9 de enero de 1915.

El Presidente,

Felix M. Laeusta.





Conclusiones de la Asamblea

Convocada por la Diputación Provincial, la Cámara de Comercio, la Asociación Conservera Española, la Asociación de Viticultores Riojanos y el Sindicato de Exportadores de Vinos de la Rioja, se celebró el día 10 de Enero, en Logroño, una asamblea de todas las entidades riojanas representativas de intereses generales y por aclamación aprobaron las siguientes

Conclusiones

PRIMERA. Estimar inadmisibile el proyecto de zonas francas, dada su indeterminación, el sistema de autorizaciones amplísimas en que se basa, el privilegio que resultaría con su implantación, el ser inadecuado al fin para que se solicitan, lesivo al Erario público y perjudicial a los intereses nacionales.

SEGUNDA. Solicitar de la Comisión parlamentaria que dictamine rechazando el proyecto, dado el principio en que se informa, su espíritu y su inoportunidad.

TERCERA. Lamentar que se haya presentado a la deliberación del Parlamento un proyecto de la índole y gravedad del formulado o que pueda modificarse o formularse otro con idéntico fin, sin que antes se hayan realizado las inaplazables modificaciones que se requieren en el régimen de comunicaciones marítimas y terrestres y sin que haya precedido una amplia información de todos los organismos representantes de intereses agrícolas, industriales o comerciales.

CUARTA. Dar cuenta a los señores Diputados y Senadores por esta provincia, de los anteriores acuerdos, a fin de que conociendo la actitud de las Corporaciones y Sociedades reunidas, actúen parlamentariamente como requieren los intereses de los distritos que representan, coincidentes con los generales del Estado, rechazando en absoluto el actual proyecto y todo otro que encierre la misma finalidad.

Entidades presentes.

Diputación Provincial, Cámara de Comercio, Asociación Conservera Española, Sindicato de Exportadores de Vinos de la Rioja, Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja.

Diputación Provincial de Zaragoza.

Ayuntamientos de Ausejo, Anguciana, Abalos, Autol, Arenzana de Abajo, Alesón, Alesanco, Aldeanueva, Arnedo, Alfaro, Alcanadre, Baños de Rioja, Briñas, Baños de Río Tovia, Cordovin, Castañares de Rioja, Cenicero, Cidamón, Casalarreina, Castroviejo, Cuzcurrita, Canillas, Calahorra, El Redal, Fonzaletche,

Grañón, Gimileo, Grávalos, Herramélluri, Huércanos, Haro, Logroño, Munilla, Medrano, Nájera, Ochánduri, Ollauri, Préjano, Rodezno, Rincón de Soto, Rivafrеча, San Asensio, San Torcuato, Sajazarra, San Millán de Yécora, Sojuela, Santo Domingo de la Calzada, Santurde, Torrecilla sobre Alesanco, Terroba, Tirgo, Tudelilla, Turruncún, Treviana, Torrecilla de Cameros, Tirgo, Villalobar, Ventrosa y Zarratón.

Sindicatos Agrícolas de Ausejo, Albelda, Alfaro, Abalos, Baños de Río Tovia, Badarán, Cordovín, Castañares de Rioja, Calahorra, Casalarreina, Cuzcurrita, Canillas, Grañón, Logroño, Medrano, Matute, Quel, Sorzano, Tudelilla, Treviana, Tricio y Villamediana.

Asociaciones de Labradores de Albelda y Fuenmayor.

Sociedad Obrera Agrícola de Anguciana.

Círculos de Albelda, Arenzana de Abajo, Badarán, Cenicero y Calahorra.

Comunidades de Labradores de Autol, Fuenmayor y Calahorra.

Sociedades de Propietarios de Cenicero y Nájera.

Asociación de Cosecheros de Vinos de Cenicero.

Sociedades Agrícolas de San Asensio, Treviana, Tudelilla, Cuzcurrita y Sajazarra.

Cámara de la propiedad urbana de Logroño.

Bodegas Franco-Españolas de Logroño.

Industriales de Calahorra, Munilla, Rincón de Soto y Cervera del Río Alhama.

Sociedad de Socorros Mútuos de Labradores y Asociación Conservera de Calahorra.

Sindicato de Riegos de Villamediana.

Asociación de Ganaderos de Alfaro.

Entidades adheridas

Asociación de Viticultores Riojanos; Federación Agrícola de Castilla la Vieja; Diputación Provincial de Valladolid, Unión Obrera Harense, Círculo Católico de Obreros y Unión Artesana, de Haro; Ayuntamientos de Berceo, Bezares, Cervera del Rio Alhama, Leiva y Ojacastro; Sindicatos Agrícolas de Bañares, Bezares, Leiva y Villar de Arnedo; Sociedades Obreras de Briones y Préjano y Centro Literario de Villar de Arnedo.

Representantes en Cortes presentes

- D. Tirso Rodrigañez, Senador vitalicio.*
- D. Perfecto García Jalón, Senador por la provincia.*
- D. Víctor del Valle, Senador por la provincia.*
- D. Félix de Iturriaga, Diputado por Torrecilla de Cameros.*
- D. Isidoro Rodrigañez, Diputado por Arnedo.*

Representantes en Cortes adheridos

- D. Miguel Villanueva, Diputado por Santo Domingo de la Calzada.*
- D. Prudencio Muñoz, Diputado por Logroño.*



